



Exp N.º 981 de diciembre 1 de 2017
Infracción



Ambiente

0172

RESOLUCIÓN N.º 19 ABR 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0968 del 29 de junio de 2018, se inició procedimiento sancionatorio contra la SOCIEDAD COMERCIAL LA CRUZ DE MAYO LTDA (E.D.S CRUZ DE MAYO), identificada con NIT. 900.099.049-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la posible violación a la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo: *“CARGO ÚNICO: La SOCIEDAD COMERCIAL LA CRUZ DE MAYO LTDA identificada con NIT 900099049-0 (E.D.S CRUZ DE MAYO) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente NO cuenta con Plan de Contingencia aprobado por CARSUORE, incumpliendo con el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015”*. Notificándose por aviso el día 20 de noviembre de 2018

Que, mediante Auto No. 0208 del 17 de marzo de 2019, se dispuso abstenerse de la apertura del periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental, por cuanto obra en el expediente suficiente material probatorio que permite edificar una decisión de fondo. Comunicándose el día 1 de abril de 2019.

Que, mediante Resolución No. 0479 del 08 de mayo de 2020, se declaró responsable a la SOCIEDAD COMERCIAL LA CRUZ DE MAYO (E.D.S CRUZ DE MAYO), identificada con NIT. 900.099.049-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, del cargo único consignado en la Resolución No. 0968 del 29 de junio de 2018, por no contar con plan de contingencia aprobado por CARSUORE, incumpliendo con el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, y se sancionó con una multa de treinta (30) SMLMV, de conformidad con el artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se le concedió un término de veinte (20) días, para presentar ante CARSUORE el plan de contingencia con el lleno de los requisitos ambientales y legales. Notificándose por aviso el día 5 de febrero de 2021.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0479 del 08 de mayo de 2020 expedida por CARSUORE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.02299 del 8 de abril de 2021.

Que, mediante Auto No. 0629 del 05 de agosto de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de inspección ocular y técnica a la EDS Cruz de Mayo, ubicada en la carrera 19 No. 17-7 del municipio de Sincelejo, y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0479 del 8 de mayo de 2020.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

Exp N.º 981 de diciembre 1 de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita del 3 de abril de 2024, concluyéndose lo siguiente:

1. *La E.D.S Cruz de Mayo se encuentra en operación normal, realizando sus actividades de venta y distribución de combustibles líquidos.*
2. *La E.D.S Cruz de Mayo cuenta con los requerimientos ambientales para su operación; es decir:*
 - *Se tiene un Plan de Contingencia acogido por CARSUCRE, mediante Resolución No. 0579 de 25 de abril de 2019.*
 - *No requiere permiso de vertimientos, dado que sus vertimientos son dirigidos al sistema de alcantarillado público del municipio de Sincelejo, con previo tratamiento; esto según el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.*
 - *La E.D.S Cruz de Mayo se encuentra inscrita en la plataforma de RESPEL, realizando el cargue a la misma, de forma periódica.*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 0981 del 1 de diciembre de 2017 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0479 del 08 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente No. 0981 del 1 de diciembre de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la SOCIEDAD COMERCIAL LA CRUZ DE MAYO (E.D.S CRUZ DE MAYO), identificada con NIT. 900.099.049-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 19 No. 17-7 del municipio de Sincelejo (Sucre), de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo



Ambiente

0172

Exp N.º 981 de diciembre 1 de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

19 ABR 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			